

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso y como quiera que la demandada no interpuso excepción alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 24 de marzo del año 2.021, para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la norma antes mencionada, en lo pertinente, previendo a las partes que en la audiencia se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Asimismo, se DECRETAN las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

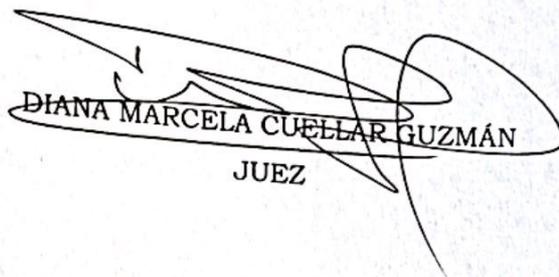
- a). Documentales: se tienen como tales las allegadas con la demanda.
- b). TESTIMONIALES: se DECRETA el testimonio de LUISA FERNANDA BRAVO ÁLVAREZ y BLANCA LUCY PINTO ÁNGEL, los que se recepcionarán en el desarrollo de la audiencia antes mencionada y deberán ser citados y procurarse su comparecencia por intermedio del demandante, que fue quien solicitó la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

a). Documentales: se tienen como tales las allegadas con la contestación de la demanda.

JENNIFER ALEXANDRA MELO LEÓN, mayor de edad y domiciliada en Guasca Cundinamarca, actúa en su propio nombre y representación.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
 JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 25 NOV 2020

El Secretario [Handwritten Signature]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

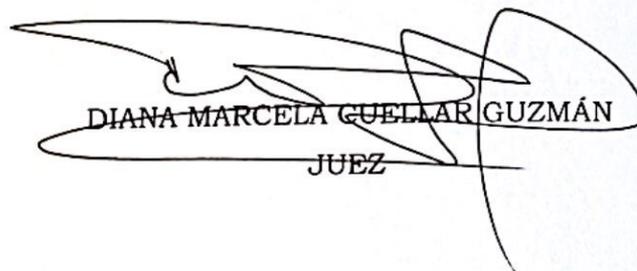
Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 0014 del 4 de noviembre de 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo las diligencias de secuestro y embargo y secuestro allí ordenadas, se SEÑALA el día 2 de febrero del año 2.021 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a LUZ MATILDE CASTRO PANCHES, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 25 NOV 2020

El Secretario RODRIGUEZ

Despacho Comisorio: No 1308
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Ernesto Ricardo Castillo Flórez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

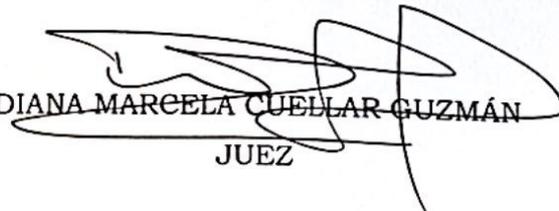
Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 1308 del 31 de octubre del año 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 22 de enero del año 2.021 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 25 NOV 2020

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

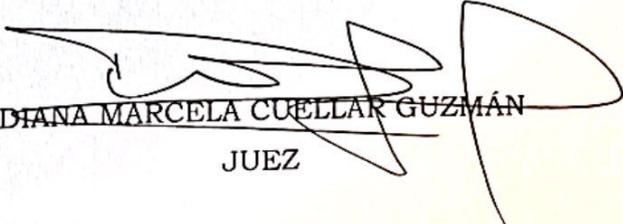
Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 543 del 20 de febrero del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 22 de enero del año 2.021 a la hora de las 10:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

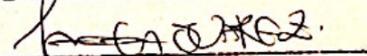
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 25 NOV 2020

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

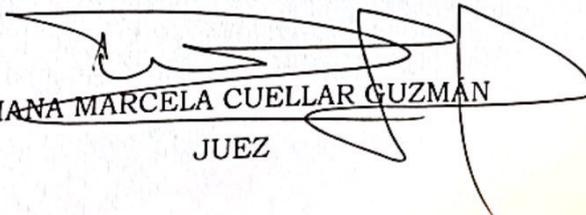
Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 025 del 29 de abril del año 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 22 de enero del año 2.021 a la hora de las 11:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 25 NOV 2020

El Secretario FC JUREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 002 del 13 de enero del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 22 de enero del año 2.021 a la hora de las 12:00 del mediodía, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 25 NOV 2020

El Secretario HECUNGA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 1397 del 3 de agosto del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 22 de enero del año 2.021 a la hora de las 2:00 de la tarde, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 25 NOV 2020
El Secretario A. F. R. G.

Despacho Comisorio No 1102
Demandante: Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Luis Emilio López Poveda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

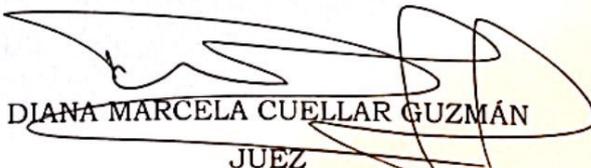
Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 1102 del 14 de febrero del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 22 de enero del año 2.021 a la hora de las 3:00 de la tarde, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

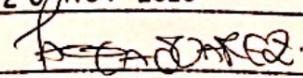
Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 25 NOV 2020
El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con el escrito que obra a folio 54 y acorde con lo establecido en el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cund),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y las costas.

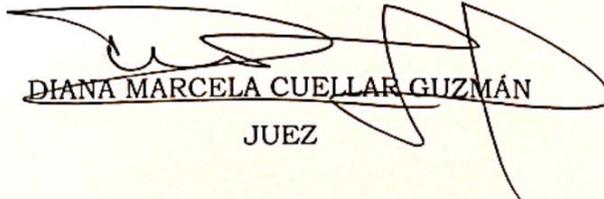
SEGUNDO. DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO. Hágase entrega a la acreedora NANCY CECILIA MORALES GARZÓN de los dineros consignados por el ejecutado a su favor, dentro de las presentes diligencias. LÍBRENSE los oficios del caso a la entidad respectiva.

CUARTO. DECRETAR el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte ejecutada con las constancias del caso.

QUINTO. En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

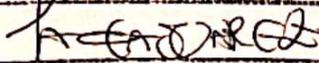
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificación por comparecencia por comparecencia en Estado

aditoy

25 NOV 2020

EFISecretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra de los ejecutados WINDY JOHANA FERNÁNDEZ VALLE y MANUEL ERNESTO FERNÁNDEZ GARZÓN en favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.

La notificación personal del mandamiento de pago a los ejecutados se efectuó el día veintitrés de octubre del año 2.020, transcurriendo tanto el término para pagar, como para proponer excepciones sin que lo hicieran.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión al título valor base de la ejecución (pagaré), se advierte que reúne los requisitos previstos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

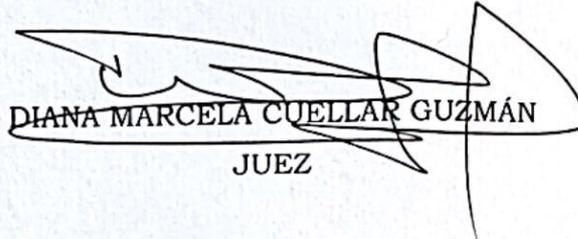
PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, proferido por éste Juzgado, en contra de WINDY JOHANA FERNÁNDEZ VALLE y MANUEL ERNESTO FERNÁNDEZ GARZÓN.

SEGUNDO. CONDENAR a los ejecutados antes mencionados al pago de las costas del proceso. Liquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$880.000,00 Moneda Legal.

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
 JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 25 NOV 2020

El Secretario A. GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha ocho de octubre del año dos mil veinte, éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra de los ejecutados WINDY JOHANA FERNÁNDEZ VALLE y MANUEL ERNESTO FERNÁNDEZ GARZÓN en favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.

La notificación personal del mandamiento de pago a los ejecutados se efectuó el día veintitrés de octubre del año 2.020, transcurriendo tanto el término para pagar, como para proponer excepciones sin que lo hicieran.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión al título valor base de la ejecución (pagaré), se advierte que reúne los requisitos previstos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

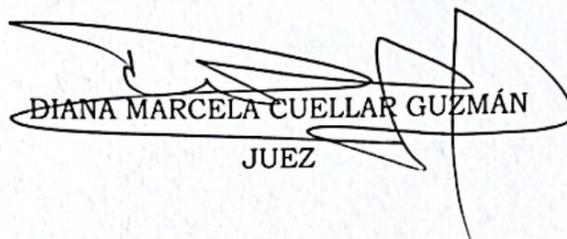
PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, de fecha ocho de octubre del año dos mil veinte, proferido por éste Juzgado, en contra de WINDY JOHANA FERNÁNDEZ VALLE y MANUEL ERNESTO FERNÁNDEZ GARZÓN.

SEGUNDO. CONDENAR a los ejecutados antes mencionados al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'350.000,00 Moneda Legal.

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 25 NOV 2020

El Secretario LAZAROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

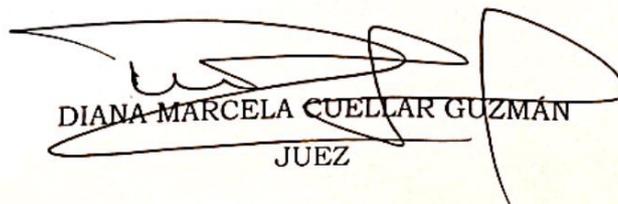
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso, como quiera que igualmente se solicitó la terminación por pago de la demanda acumulada

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base del recaudo ejecutivo. ENTREGUENSE a la parte ejecutada con las constancias del caso.

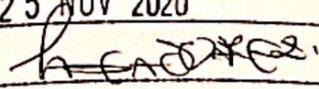
CUARTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado, como quiera que igualmente se solicitó la terminación por pago de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 25 NOV 2020

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

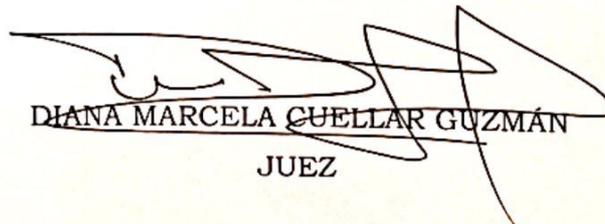
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso, como quiera que igualmente se solicitó la terminación por pago de la demanda principal.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base del recaudo ejecutivo. ENTRÉGUENSE a la parte ejecutada con las constancias del caso.

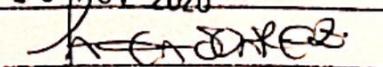
CUARTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado, como quiera que igualmente se solicitó la terminación por pago de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 25 NOV 2020

Pl. Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Como quiera que revisado el programador que se lleva en este despacho se observó que para el mismo día y hora en que se encuentra fijada la audiencia dentro de las presentes diligencias, con anterioridad había sido programada otra diligencia, se DISPONE aplazar la misma y se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 4 de diciembre del año 2.020, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento. INFÓRMESE de manera inmediata y por el medio más expedito de esta situación a las partes, sus apoderados y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 25 NOV 2020

El Secretario 